

## **Precios de transferencia. Resolución DGI N° 94/019. Informe País por País.**

Los contribuyentes de IRAE pertenecientes a un Grupo Multinacional de Gran Dimensión Económica, deberán presentar en DGI información complementaria correspondiente a los ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 2017 y 28 de febrero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019.

Recientemente se publicó la Resolución de DGI N° 94/019, a efectos de aclarar algunos aspectos respecto al Informe País por País (CbC).

Cabe recordar que la Ley N° 19.484 introdujo ajustes al régimen de Precios de Transferencia imponiendo a los sujetos pasivos de IRAE que integren un Grupo Multinacional de gran dimensión económica la presentación de un informe CbC en las condiciones y plazos que determine la DGI. Por su parte, el Decreto N° 353/018, estableció que se considera Grupo Multinacional de gran dimensión económica aquel cuyos ingresos consolidados totales al cierre del ejercicio del grupo sean iguales o superiores a Euros 750:000.000.

La resolución antes mencionada, establece las condiciones y plazos respecto a la presentación del informe CbC que comentaremos a continuación.

- **Obligados a informar**

Las entidades integrantes de un Grupo Multinacional de gran dimensión económica que configuren vinculación, deberán presentar anualmente el Informe CbC, excepto cuando el mismo deba ser presentado por una entidad integrante del Grupo Multinacional obligada a informar ante una administración tributaria de una jurisdicción con la que nuestro país tenga vigente un acuerdo de intercambio de información y dicho informe pueda ser efectivamente intercambiado con la DGI.

En caso que DGI compruebe que el referido informe no pudo ser efectivamente intercambiado con esta Dirección, a pesar de la existencia de un acuerdo de intercambio de Informe CbC vigente con Uruguay, se notificara al sujeto pasivo de IRAE a efectos que este cumpla con el deber de hacerle llegar a DGI el Informe CbC. En este caso, el informe no será objeto de intercambio con otras jurisdicciones, debido a que estos sujetos pasivos debieron enviarlo a DGI porque ésta no lo pudo obtener por sus medios a pesar de la existencia de un acuerdo de intercambio de información.

La resolución también menciona que tampoco serán objeto de intercambio automático con otras jurisdicciones, los Informes CbC con los cuales no se cuente con un acuerdo de intercambio de información.

Por otro lado, cuando el Informe CbC sea presentado por un sujeto pasivo de IRAE en calidad de entidad controlante final del Grupo Multinacional de gran dimensión económica, o como entidad designada por dicho grupo para presentar dicho informe, el mismo será utilizado por la DGI para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información

- **Contenido del Informe**

Dicho informe deberá contener información del grupo multinacional, país por país, relativa a:

- i) Identificación de cada una de las entidades que integran el grupo multinacional, su país de residencia fiscal, o el país de constitución cuando difiera de su país de residencia, y las actividades que estas desarrollan.
- ii) Ingresos brutos consolidados, distinguiendo entre los obtenidos con entidades vinculadas e independientes, resultado del ejercicio antes del impuesto sobre las rentas, impuesto sobre las rentas pagado en el ejercicio, impuesto sobre las rentas devengado en el ejercicio, capital social, resultados acumulados, número de empleados y activos tangibles.

El mismo deberá enviarse según las características establecidas en el portal informativo de DGI.

- **Plazo de presentación**

En caso de corresponder la presentación del Informe CbC ante la DGI, el mismo deberá ser presentado dentro de los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio del informe, entendiéndose por ejercicio del informe, el ejercicio respecto del cual se presenta la información contenida en el Informe CbC.

- **Información complementaria**

Los sujetos pasivos del IRAE que integren un grupo multinacional de gran dimensión económica, cuando se configuren los supuestos de vinculación establecidos en la normativa, deberán proporcionar a la DGI información relativa a:

- a) la entidad que presentará el Informe País por País en nombre del Grupo Multinacional,
- b) la entidad controlante final del Grupo Multinacional,
- c) las entidades del Grupo Multinacional en el país.

La referida información deberá remitirse a través de la página web de la DGI, en forma previa a la fecha de cierre del ejercicio del Grupo Multinacional de gran dimensión económica que integra la entidad.

La misma deberá ser efectuada en todos los casos, cualquiera sea la residencia de la entidad que presente el Informe País por País y el lugar de presentación de dicho informe; incluso si no hubiera sufrido modificaciones en el período.

- **Vigencia**

Las disposiciones establecidas serán de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del 2017.

# ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

- **Plazo especial - Transitorio**

El Informe CbC correspondiente a ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, deberá ser presentado ante la DGI dentro de los 15 meses siguientes al cierre del ejercicio de informe.

El plazo para realizar la comunicación de información complementaria, correspondiente a los ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 2017 y 28 de febrero de 2019, vence el 31 de marzo de 2019.

Por más información contacte a la Cra. Magalí Piastri a través del correo general:

[estudio@estudiokaplan.com](mailto:estudio@estudiokaplan.com)